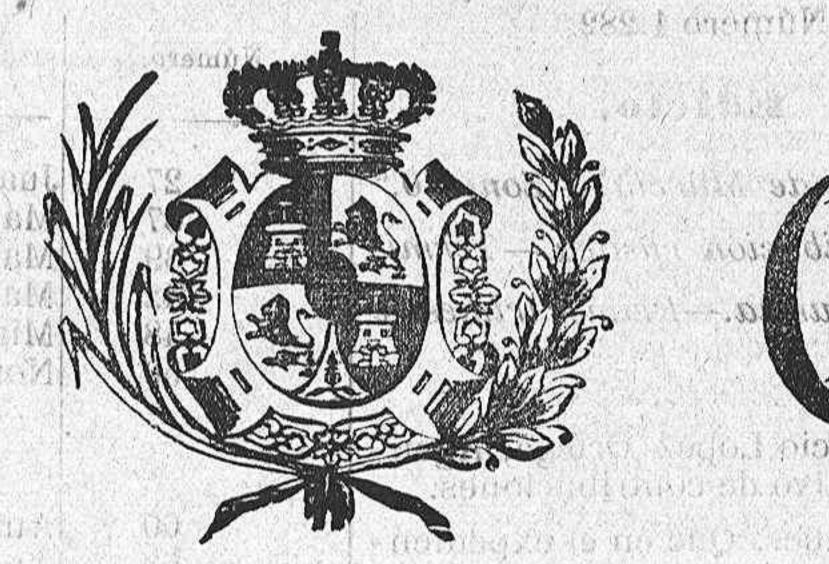
entropy party project for the party and

Mr 25.4 2 ... 19 4.5



# DELLAPROVINCI

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

#### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 » ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

#### Tarifa de inserciones

Pts. 0.50 0.40 0.30

De 1 à 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.. De 101 à 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que marden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augustos hijos los Infantes Doña Maria Teresa y Don Fernando, que salieron à las siete y veinte minutos de la tarde de ayer para San Sebastián, continúan disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» nim. 197 de 18 Julio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado

lo siguiente: Artículo 1.º El párrafo 1.º del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su conyuge é hijos; las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión ó retribución, ó su equivalente, que no exceda de 2 pesetas 50

céntimos al día». Art. 2.º El art. 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueidos ó retribuciones superiores à 2 pesetas 50 céntimos, el haber que reste à percibir, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior á dichas 2 pesetas 50 céntimos diarias; respecto á los les o retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaran de 2.500 pesetas anuales; la tercera Parte desde esta cantidad á 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrandose por días, semanas, quincenas, o meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondería á las indicadas anua-

lidades. Si dichos salarios, jornales,

sueldos o pensiones estuvieren grabados con descuentos permanentes ó transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos ó cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor, será lo que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 3.º El art. 1.452 de la misma ley se redactara de este modo: «Sean cualesquiera los convenios particulares que haya hecho el deudor con sus acreedores, cuando se proceda judicialmente sobre el sueldo, pensión, jornal, salario ó retribución que disfrute, no podrá embargarse más que la parte proporcional establecida en el artículo anterior, debiendo quedarles siempre el resto libre de responsabilidad. Esta disposición es igualmente aplicable aunque se trate de obligaciones resultantes de juicios verbales, transacciones, actos de conciliación ó de cualquier otra forma externa jurídica en que directa o indirectamente, por expresa declaración ú omisión de actos, acciones, excepciones, diligencias ó trámites, resulte el consentimiento.»

Art. 4.º La referencia que al articulo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil contiene el 598 de la de Enjuiciamiento criminal, se considerará también extensiva à la modificación que en aquél se introduce por el primero de esta ley.

Art. 5.º La adición que se contiene en el art. 2.º de esta ley se llevará también al 610 de la de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.º La excepción parcial ó total de embargo que por la presente ley se declara, se considerará incluida en los artículos 68 y 69, respectivamente, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores á la Hacienda del Estado, la provincia ó el municipio.

Art. 7.º Quedan subsistentes, para los casos especiales á que se refieren, las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 sobre retenciones ó embargos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunasalarios, sueldos, pensiones, jorna- les, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso à doce de Julio de mil novecientos seis .= Alfonso. -El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

("Gaceta" nim. 197 de 16 Julio.)

# Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.577. SERVICIO AGRONOMICO

En 25 de Junio último fué adjudicada la subasta de los aprovechamientos de los productos de las vias pecuarias de esta provincia que pertenecen à la Asociación general de Ganaderos del Reino en virtad de la Real orden de 16 de Octubre de 1904 à favor de D. Francisco Reyes Aguilar, natural de Albujón, por la cantidad de 1.012 pesetas anuales, por el tiempo de seis años que empezaron en 1.º de Julio actual y terminan en igual fecha de 1912.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de toda clase de Autoridades y del público en general.

Murcia 16 de Julio de 1906.

El Gobernador, Lucas Sanjuan.

Número 1.571.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Negociado de Subastas.

El día 7 de Agosto próximo, á las once, tendrá lugar en la Alcaldía de esta capital la subasta de los productos de la corta efectuada en el arbolado de las carreteras de Murcia à Granada y de Albacete à Cartagena, bajo el tipo de 244 pesetas.

Dichos productos están depositados en la casa de Antonio Espinosa, situada al final del kilómetro 2 de la carretera de Murcia à Granada.

Lo que se hace público, advirtiendo que el pliego de condiciones para dicha subasta está de maniflesto en la mencionada Alcaldía.

Murcia 17 de Julio de 1906.-El Gobernador, P. O., Nadela.

## Ouinta sección.

Número 1.564.

INTERVENCION DE HACIENDA

do la

PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndose extraviado la carta de pago del ingreso que D. Joaquin I cienda, Fernando de Ojeda.

María Paya, Irizo por D. Roque Jiménez Palencia, en 21 de Noviembre de 1898, en la Caja sucursal de la de Depósitos de esta provincia, en concepto de necesario, bajo los números 69 de entrada y 1.633 de registro de inscripción de la cantidad de 500 pesetas, para responder de la contrata de la conducción del correo entre la estación ferrea de Caudete y las oficinas de correos de Yecla y Jumilla, y acordada por la 🦡 Dirección general de Correos y Telégrafos, la pérdida de la fianza por focumplimiento del referido contrato y su ingreso en el Tesoro, se publica en este periódico oficial dicho extravio, en armonia con el art. 48 de la instrucción de 23 de Agosto de 1893.

Murcia 14 de Julio de 1906. — El Interventor de Hacienda, P.S., R. Casanova.

Número 1.562.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contri buyentes que se citan à continuación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los dias quepreceptua el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin o/icial, y hagaso entrega de este expediente al Arrendatario@de contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Asi lo mando, tirmo y sello con el de esta oficina, en Murcill à 9 de Julio de 1906. El Tesorero de Ha-

José Flores.

de page tel ingreso que D. Jeaquin I cienda.

36'45

e dimension for the contract of

José Alba.

Número.	Nembres de los contribuyentes	Pesetas.
31 33 36	José Asensio. Josefa Garcia. Josefa Roca. Juan Serna. María de la Concepción Salvat. Soledad Avilés. SAN LORENZO	8'01 18'45 7'36 9'35 9'02 24'62
75 85 605 6 9 21 22 23 26 29 59 64 77	Antonio Cascales. Emilia Aliaga. Francisco Ibañez. Francisco Malvasia. Fernando Castillo. José Rochell. Juan de Dios Cañada. Juan Belmonte. Juana Cañadas. Juan Jiménez. María de la O, Sacarul. Ricardo López. Serafín Manresa.	12'10 5'75 23'91 6'01 16'04 3'01 28'76 3'14 42'47 5'34 7'77 79'60 3'34
89 90 96 706 36 37 59 63 64 70 80 805 13 15 16 19 25 28 57 85 86 97 902 12 31 34 59	Antonio Ortiz. Adelaida Munuera. Agustín Medina. Agustín Braco. Diego Grande. Domingo Guirao. Elisa Bojar. Francisco Illán. Francisco Monfejano. Francisco Lorca. Francisco López. José Vinadel. Josefa Navarrete. José Hernández. José Gémez. Julio Munuera. José Pino Vivo. José María Garcerán. Josefa Barba. Manuel Sánchez. Martin Medina. Manuel Moya. Manuel Sánchez. Pedro Perellón. Pedro Pérez. Felipe Benedicto.	3'01 6'02 4'01 102'20 8'34 13'87 54'31 107'12 9'94 26'08 8'22 13'16 8'56 20'91 2'33 5'83 28'12 2'13 9'92 42'64 18'86 5'00 2'54 4'41 8'62 5'14 13'22
860 61 64 65 75 79 903 11 15 17 22 30 31 33 35 44 44 53 59 61	Antonio Martínez. Antonio Alarcón. María Tapia. Antonio de la Peña. Concepción Carbajal. Casiano Marín Baldo. Francisco Torres. Fuensanta Bocio. Justo Bosque. José Cambronero. José Bernal. José María y Rosario Esbrí. Joaquín Fontes. Juan de los Ríos. José María López. Matilde Herrera. Pedro Pagán. Rufino Marín Baldo. Sebastián de la Riva. Victoriano Rostán.  SAN NICOLAS  Angeles Otalora. Carmen Valdés. Consuelo Fernández. Gertrudis Guillén. Santiago García.	13'03 11'64 3'01 8'31 6'34 3'34 3'01 5'94 23'66 9'81 6'02 4'96 7'83 7'02 3'34 11'12 40'32 53'17 2'08 35'57
34 41 54	SAN PEDRO Isidoro Serrano. Josefa López. Mercedes García.	2'76 10'37 3'01

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Mayo de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

#### Número 1.576.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 9.ª de la provincia:

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.º Francisca Abellan Sanchez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 4 del actual, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Francisca Abellan Sanchez, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismes por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes à la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas y quince días después del en que se anuncie en el Boletin oscial de la provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifiquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, que servirá á la vez de notificación á la interesada; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento à lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los que se expresan en la

siguiente relación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra situado en la villa de San Javier, partido de Tarquinales, paraje de La Cueva Marin, de seis tahullas de olivar y otros árboles, tres celemines plantados de viña y dos fanegas y media de tierra loma, que todo equivale à dos hectáreas, 51 áreas y 55 centiareas; que linda Mediodia olivar y lomas de Manuel Iniesla Albaladejo; Poniente lomas de José Maria Garcia Garcia; N. loma y viña de Manuel Iniesta Albaladejo, y Levante ejido de la casa del caudal de José Iniesta Burruezo, cuya viñe se riega con una boquera. . . Un trozo de tierra secano compuesto de tres celemines de olivar é higueras y dos fanegas y cinco celemines loma, equivalente á una hectárea, 78 áreas y 88 centiáreas, situado en id. id.; que lin-

da Mediodia olivar y lomas de Manuel Injesta Albaladejo, y Levante Si-

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de un hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con

la rebaja de la 3.ª parte del primiti-

vo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estaran de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirà su faita en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presiden. cia el 5 por 100 del tipo de subasta-

6.° Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara à entregar su importe, se decretarà la pérdida del depósito que ingresa-

rá en las arcas del Tesoro público; y 8.° Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

Murcia 14 de Julio de 1906.-El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.579.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Aprobado por el Excmo. Ayunta miento el pliego de condiciones para subastar la cobranza de los derechos y arbitrios de la próxima feria de Septiembre, queda expuesto en el Negociado respectivo de la Secretaria de dicha Corporación, por término de diez días, con objeto de oir y resolver las reclamaciones que se presenten.

Murcia 16 de Julio de 1906.—An-

tonio López Gómez.

Número 1.578.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUIDETE

Don José Cortés González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallandose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, queda expuesto al público por término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Albuidete 6 de Julio de 1906.—José Cortés.

Número 1.560.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 de los corrientes, varias transferiencias de créditos del presupuesto de gastos del actual ejercicio, así como la aprobación de un proyecto de presupuesto extraordinario, quedan aquéllas y éste expuestos al público en la Secretaria. por espacio de quince días.

Lo que se anuncia conforme á lo

prescrito en el art. 146 de la ley Municipal y á los efectos de la misma. Murcia 9 de Julio de 1906.—Antonio López Gómez. -20 LORDO DE MOLETIONS DE L'ENGE

# Octava sección.

ALO ELIZADORE IMPORTANTA ESPACIANTA DE LA CONTRACTORE DE LA CONTRACTOR DE

Número 1.563. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE TOTANA

and antiquential antiques, herein Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por el obrero Gregorio Martínez Melgares, vecino de Mazarrón, con domicilio en la Barriada del Puerto de Mar, contra Don Félix Gallego Gonzalo, vecino de la ciudad de Bilbao, como socio y Director Gerente de la Sociedad Anónima denominada «Compañía Minera de Sierra Almenara» (cuenca de Morata), sobre reclamación de tres mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas, como indemnización por un accidente del trabajo y costas, hoy en ejecución de Sentencia, se ha acordado en providencia del día de hoy, sacar por primera vez á la venta en pública subasta por término de diez días, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una casa sin número de dos pisos, con varias habitaciones, patio y cuadra y una pequeña casa dentro del patio, que ocupa una superficie de novecientos treinta y seis metros cuadrados, situada en la playa de Parazuelos, diputación de Ifre, término de Mazarrón; que linda por su derecha é izquierda entrando con las arenas del mar, y por su espalda con el camino que de Parazuelos conduce à Puntas; valorada en ocho mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas. . . . . . . . . 8.855

2.ª Un trozo de tierra en el mismo término, partido y sitio que la anterior finca, con varios árboles y una noria de viento con su balsa correspondiente, cercado por dos partes con un muro de manpostería y una cañería, sobre dicho muro que conduce el agua á la casa que precede, su cabida tres hectáreas, cincuenta y tres áreas y cincuenta y seis centiáreas, equivalentes á cinco fanegas, tres celemines y un cuartillo de celemin; que linda Levante la casa que precede, camino de las Puntas de por medio; Mediodía y Poniente Don Andrés González, y Norte tierra de José Morales y de Doña Concepción Vivanco Francés; apreciado todo en dos mil quinientas pesetas. . . 2.500

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución el día veintiocho del actual á las diez horas, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª Que el tipo del remate será el de tasación de los bienes reseñados.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse estas á calidad de ceder á un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Se hace constar que de dichos inmuebles no esisten títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad á lo que dispone el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Totana á trece de Julio de mil novecientos seis.-Ramón de Páramo. - El Actuario, Pedro Gil.

Número 1.555.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de esta provincia, fijándose además en los extrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza á Jesús María Mateo, de cuarenta años, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, que habitaba en la calle mayor de Santa Maria; Agueda Eulalia Mateo, de cuarenta años, viuda, natural y vecina de Lorca, habitante en San Roque, y Felipe Rael Pérez, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, con domicilio en la diputación de Umbrías de Carreteros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez dias, à contar desde la inserción del presente en dicha «Gaceta», comparezcan ante este Juzgado á fin de celebrar un careo con Agustín Belmonte Lidón, según está acordado en causa que se instruye por estafa á Miguel Romera Galera; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á diez de Julio de mil novecientos seis.—José Aroca. El Escribano, José Felices.

Número 1.557.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa, contra María Molina Fajardo, de treinta y un años de edad, hija de Manuel y de Encarnación, soltera, natural de Churriana, partido judicial y provincia de Málaga, del sexo y vecina de esta ciudad, con morada en el Barrio de San Antonio Abad, en una l casa de dormir de las que hay en el | mo à fin de ampliarle su declara-Molino derribado, ignorándose su ción en dicho sumario, se le conceactual paradero; en cuyo sumario de el termino de diez dias, contahe acordado expedir la presente re- dos desde la inserción de la presenquisitoria por la que en nombre de te en el Boletin oficial de la pro-S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que vincia de Murcia y «Gaceta de Dios guarde), ruego y encargo á las Madride; apencibida que de no veexpresadas Autoridades y agentes, rificarlo le parara el perjuicio à que se proceda à la busca y captura de hubiere lugar con arreglo à la lev la referida procesada, poniéndola por su rebeldia in la en su caso con las seguridades con- Dada, en Cartagena à once de venientes en la prisión preventiva Julio de mil novecientos seis. de esta ciudad.

Y para que se persone en el mis- | nuel Belda.

Juan Sánchez.-El Actuario, Ma-

# Anuncios oficiales.

Número 1.575.

# SOCIEDAD MINERA LA LIBERTAD

La Junta directiva de esta Sociedad conforme al art. 4.º del reglamento por que se rige, ha acordado requerir al pago de sus descubiertos á los señores socios que à continuación se expresan; advirtiéndoles que según aquella disposición, al socio que se atrase en el pago y sea requerido por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia por una sola vez, se le caducará la acción ó acciones que posea si dejase transcurrir treinta días sin verificar el pago de su débito, sin practicar otra diligencia.

Socios accionistas.	Repartos.	Acciones.	Débito.  Pesetas.
D. José Sirera Francés	9 al 13 11 al 13	$\frac{1}{1}$ $\frac{1}{4}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{1}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{1}$ $\frac{1}{2}$	5'75 6'50 52 13 19'50 19'50 5'75 6'50 6'50 13 13 16 26 13 16 26 16 6'50 6'50 6'50 13 6'50 6'50 6'50
		26	323

Murcia 19 de Julio de 1906. El Secretario, Narciso Clemencin Vergara.=V.° B°: E! Presidente, Cayuela.

Anuncios.

# CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION YAGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 poi

100 anual. Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 14 DE JULIO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.164.264 76 Imposiciones du-184.534'79 rante la semana. » Suma... » 5.348.799 55 Reintegros. . . . » 142.635'51 5.206.16404 Saldo. . . . »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán

en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Buston Mario Baido.

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.